

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXXII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE JULIO DE 1939.

NUM. 28

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.



Dirección:

Secretaría General del Gobierno
Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas así como los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan poner la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, así como los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándolo con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

6524

Junta de la Beneficencia Pública de Real del Monte SUCURSAL NUMERO 1.

MOVIMIENTO General de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública, en el Real del Monte, Hgo. correspondiente al mes de junio de 1939.

DISTRIBUCION	INGRESO	EGRESO
Existencia el día 31 de Mayo de 1939	\$ 127 54	
Desempeño al 5%	672 00	
Interés al 5%	33 62	
Desempeño al 10%	292 50	
Interés al 10%	29 27	
Desempeño al 15%	215 25	
Interés al 15%	32 33	
Desempeño al 20%	271 50	
Interés al 20%	54 30	
Desempeño al 25%	82 00	
Interés al 25%	20 50	
Préstamo de Ventas y Remates en el mes	137 00	
Réditos de Ventas y Remates en el mes	37 55	
Demasías pendientes de pago en el mes	6 55	
Diferencia de réditos	4 13	
Recibido de la Tesorería de la Beneficencia Pública	100 00	
Préstamo en el mes	\$ 1,911 00	
Gastos Generales	54 60	
Saldo para el día 1º de julio de 1939	150 44	
Sumas iguales.	\$ 2,116 04	\$ 2,116 04

Real del Monte, Hgo., a 1º de julio de 1939.—El Encargado de la Sucursal, José S. Licona — Interviene, Darío Ibarquengoitia. — Rúbricas.

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

Movimiento General del Montepío de Real del Monte.— 213.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCION en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de "Cañada de Madero", del Municipio de Tepéjic del Río, ex-Distrito de Tula, Hgo.—214-15.

RESOLUCION en el expediente de dotación de ejidos al poblado de Xijay, del Municipio y ex-Distrito de Tula, Hgo.—215-16 y 17.

RESOLUCION en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Bellavista, del Municipio de Tlanalapan, ex-Distrito de Apam, Hgo.—217-18.

RESOLUCION en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de San Francisco Bojay, Municipio y ex-Distrito de Tula, Hgo.—218-19.

AVISOS Judiciales y Diversos.—220-21-22.

A partir de esta fecha, con el fin de dar mayores facilidades a los señores actores, abogados y demás personas interesadas en las disposiciones que se publican en este Periódico Oficial, y también para proporcionarles mayor rapidez en la consulta de números pasados, se hace aparecer el Sumario de cada edición.

LA DIRECCION.

Pachuca, Hgo., julio 8 de 1939.

RELACION de los Gastos Generales de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública, en el Real del Monte, Hgo. correspondiente al mes de junio de 1939.

Recibo de renta de casa de Mayo	\$ 30 00
Recibo de Luz de Mayo	3 30
Recibo de Teléfono de Junio	5 00
Se compró un Foco de 100 Watts	1 00
26 Pasajes ida y vuelta al Real del Monte	15 30
SUMA	\$ 54 60

Real del Monte, Hgo., a 1º de julio de 1939.—El Encargado de la Sucursal, José S. Licona — Interviene, Darío Ibarquengoitia. — Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

14630

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 693, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado CANADA DE MADERO del Municipio de Tepeji del Río, ex-Distrito de Tula de Allende de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 1º de febrero de 1935, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 14 de marzo de 1935; La publicación de Ley se efectuó en el número 13 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al día 1º de abril de 1935.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal por el Representante de los vecinos, el representante de esa Oficina y director de los trabajos censales, y el de los propietarios. La diligencia del levantamiento del censo agro pecuario se llevó a cabo el día 31 de julio de 1935, obteniéndose los siguientes datos: Censo general de habitantes 64, con 12 jefes de familia y 23 capacitados. El censo pecuario está formado por 10 cabezas de ganado mayor y 9 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentando lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario se tomaron en consideración los datos que obran en el expediente agrario número 891 Santiago Tlautla, del Municipio de Tepeji del Río ex-Distrito de Tula de Allende, de este Estado, ya que el presente expediente fue estudiado conjuntamente con el antes citado y con el número 623 de Santa Ana Atzacapotzaltongo del mismo Municipio y ex-Distrito.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, comparecieron los propietarios de la Hacienda de la Canada, alegando la inafectabilidad de sus respectivos predios, por constituir pequeñas propiedades, no entrando en estudio de los mismos por no afectarse en el presente caso.

Con vista de los elementos anteriores y los que obran en la Resolución dictada por el suscrito en el expediente número 800 San Ildefonso la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Caña de Madero", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 28, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en la tramitación del expediente, cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 23 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos señalados por el artículo 44 Reglamentario para tener derecho a parcela ejidal; Estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley de la Materia, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en los considerandos Cuarto, Quinto y Sexto y Resultando Tercero, de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 800 San Ildefonso, del Municipio de Tepeji del Río, ex-Distrito de Tula de Allende, de este Estado, es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras disponibles para cubrir esta ampliación y que se reservan en dicha resolución.

Por lo anterior, procede conceder a los vecinos del poblado que motiva la presente resolución una superficie total de 303 33-00 Hs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado que se tomarán íntegramente de la Hacienda de Caltengo, propiedad del Sr. Daniel Muñoz en la forma mencionada, en el concepto de que no se cumple con lo ordenado por la fracción II del artículo 47 del Código Agrario, por la carencia de tierras de otras calidades.

La determinación anterior se funda además de los preceptos legales invocados, en la comprobación de la existencia de 23 individuos carentes de tierras, cumpliéndose las finalidades que exige el artículo 83 de la Ley de la Materia.

Por todo lo expuesto, anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—La solicitud de ampliación de ejidos promovida a favor del poblado de "Cañada de Madero", del Municipio de Tepeji del Río, ex-Distrito de Tula de Allende este Estado, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 22, 33 y demás relativos del Código Agrario.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado mencionado con una extensión total de 303-33-00 Hs. trescientas treinta y tres hectáreas, treinta y tres áreas de terrenos de agostadero para la cría de ganado, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de Caltengo, propiedad del Sr. Daniel Muñoz, en la forma mencionada.

Tercero.—Se previene a los vecinos la obligación que tienen de establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos, para quienes no alcanzó a fijarse parcela ejidal, por no existir tierras de labio en la región, para que de acuerdo con lo previsto por el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten en su oportunidad la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles; dejando a salvo los derechos del propietario afectado, para que reclame la indemnización a que hubiere lugar de acuerdo con la Ley y ante las autoridades correspondientes, debiéndose fijar el plazo legal para la desocupación de los terrenos que se entregan en calidad de ampliación.

Sexto.—Párese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, para los efectos de su resolución definitiva por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado,
Lic. Javier Rojo Gómez. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez.* Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original. Pachuca de Soto, 18 de Noviembre de 1938.
—El Sr. Int. de la Com. Agraria Mixta, *Ingeniero José Segundo Serrano.*

14811

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 927, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado XIJAY, del Municipio y ex-Distrito de Tula, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 8 de abril de 1936, los vecinos del poblado mencionado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 15 del mismo mes y año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 26 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de julio del año citado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal, en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Felipe Vilchis y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Abraham G. Zenil. La diligencia del levantamiento del censo agro pecuario, tuvo lugar el día 4 de agosto del año que se ha venido mencionando, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 59, con 19 jefes de familia y 23 capacitados. El censo pecuario está formado por 35 cabezas de ganado mayor y 34 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: El poblado de que se trata, corresponde al Municipio y ex-Distrito de Tula, Hgo., las tierras susceptibles de afectación son arcillo-arenosas, siendo la capa activa de espesor muy variable. La época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a septiembre y la de heladas de octubre a febrero; Los cultivos principales, son el maíz, cebada y frijol y la vegetación espontánea está constituida de encino, aile, oyamel, etc. Fincas afectables: Hacienda de San Antonio Tula, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Frac. La Joya Grande:	
Agost. c. g.	529-60-00 Hs.
Frac. La Joya Chica:	
Agost. c. gan.	367-60-00 Hs.
Frac. La Estancia:	
Temporal	53-20-00 Hs.

Frac. Zona del Casco.

Casco	6-00-00 Hs.
Riego	60-60-00 Hs.

Frac. La Calavera.

Agos. c. gan.	198-80-00 Hs.
---------------	---------------

Total 1215-80-00 Hs.

Las fracciones anteriores, aunque aisladas, se encuentran ubicadas dentro del Municipio de Tula Hgo. y unidas exceden a la superficie señalada como inafectable por el Código Agrario vigente.

Resultando Cuarto. — Que durante la tramitación del expediente, compareció por medio de escrito de 20 de mayo de 1936, el C. Pablo Salinas Gil, solicitando la inafectabilidad del Rancho de Bojay.

Con vista de los elementos anteriores, y con los que obran en el expediente agrario de segunda ampliación de ejidos de Xochitlán, del Municipio de Tula, Hgo., la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero. — Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "Xijay", está fundada en los artículos 27 Constitucional 21, y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo. — Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero. — Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 23 individuos carentes de tierras, que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a ellas.

Considerando Cuarto. — Que tal como lo asienta en su Dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente Agrario número 1170, seguido por segunda ampliación de ejidos al poblado de Xochitlán, del Municipio y ex-Distrito de Tula, Hgo., es de aceptarse y taderó para la cria de ganado disponibles para cubrir la presente dotación, y por tanto, quedará constituida provisionalmente por una superficie total de 142 Hs. 70 As. 00 Cs. de terrenos de la calidad citada, correspondiendo a la fracción La

Joya Chica; de la Hacienda de San Antonio Tula, en el concepto de que no se les conceden terrenos de otras calidades por la inexistencia de ellos.

Considerando Quinto. — Los alegatos presentados por el C. Salinas Gil, son de tomarse en consideración y se toman, por no afectarse el Rancho de Bojay en el presente caso.

Por todo lo expuesto, anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 66 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Xijay", del Municipio y ex-Distrito de Tula, de este Estado.

Segundo. — Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 142 Hs. 70 As. 00 Cs. ciento cuarenta y dos hectáreas, setenta áreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de San Antonio Tula, en su fracción denominada La Joya Chica, en el concepto de que dichos terrenos servirán para usos de la comunidad.

Tercero. — Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos que señala el Artículo 74 Reglamentario, para la desocupación de los terrenos; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto. — Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que arrojó el censo, para que en su oportunidad soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 fracción III, del Reglamento respectivo.

Quinto. — Se previene al Ingeniero encargado de ejecutar la presente resolución que debe dejar debidamente demarcado el ejido, para evitar futuras dificultades con los colindantes.

Sexto. — Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Edo. de Hidalgo, a los 26 días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado. *Lic. Javier Rojo Gómez.*—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, a 29 de noviembre de 1938.

El Sr. de la Com. Agraria Mixta,

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

14415

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1231 B. seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado "BELLA VISTA", del Municipio de Tlanalapa, ex-Distrito de Apam, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 4 de enero del corriente año, los vecinos del poblado mencionado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que de claró instaurado el expediente el día 8 del mismo mes y año, tomando desde luego ésta fecha para seguir el trámite del expediente, como lo previene el artículo 36 del Código Agrario en vigor.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Ladislao Espejel y representante de esa oficina y Director de los trabajos censales, el C. Salvador Rojo D. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, verificóse el día 19 de enero del presente año, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general de habitantes 105, con 71 jefes de familia y 90 capacitados. El censo pecuario, está formado por 487 cabezas de ganado mayor y 465 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: El poblado de que se trata, corresponde al Municipio de Tlanalapa, Hgo., siendo sus Coordenadas Geográficas 98 grados 34 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y 19 grados 51 minutos Latitud Norte aproximadamente y su altura sobre el nivel del mar, es de 2720 metros.—Los cultivos principales de la región, son el maíz y la cebada con rendimientos regulares dado que la

época de lluvias es muy irregular, y las heladas se precipitan prematuramente.—Finca afectable.—Hacienda de Tepetates:

Temporal	2236-40-00 Ha.
Agost. c. ganado.....	1384-60-00 Cs.
Monte.....	218-80-00 Cs.
Casco, cam etc.	10-00-00 Cs.
Total.....	3849-80-00 Ha.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no comparció ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados.

Con vista de los elementos anteriores y de los que obran en el expediente de segunda ampliación de ejidos de Tlanalapa, del Municipio de su nombre, Hgo., la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado denominado "BELLA VISTA", del Municipio de Tlanalapa, Hgo., está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y 83 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en la tramitación del expediente, cumplió fielmente con lo dispuesto por los artículos 21, 62, 63, 64, 65, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 90 individuos carentes de tierras que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos señalados por los artículos 21 y 83 de la citada Ley, para que proceda la ampliación ejidal del poblado de que se trata.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 1067, seguido al poblado de Tlanalapa, del Municipio de su nombre, ex-Distrito de Apam, Hgo., es de aceptarse y se acepta, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 Reglamentario, la distribución de las tierras disponibles para cubrir la presente ampliación, y por tanto, quedará formada por una superficie total de 150 Ha. 00 As. 00 Cs., de terrenos de temporal que se tomarán íntegramente de la Hacienda de Tepetates, siendo para formar 18 parcelas ejidales, para igual número de capacitados; en el concepto que no se les conceden terrenos de otras entidades por la inexistencia de ellas.

Considerando Quinto.—La determinación anterior se funda en los diferentes preceptos legales invocados, así como en los datos que para el efecto se tomaron como buenos y que obran en el expediente de Tlanalapa.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Bella Vista", del Municipio de Tlanalapa, ex-Distrito de Apam, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 150 Ha. 00 As. 00 Cs., (ciento cincuenta hectáreas), de terrenos de temporal, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de Tepetates, siendo dichos terrenos para los usos económico-individuales de los beneficiados.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse al propietario afectado, los plazos que señala el artículo 74 Reglamento, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de ese mismo propietario, para que gestione la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pase esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y envíese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los 22, veintidos días del mes de enero de 1938, mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. Rúbrica.—El Secretario General del Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*. Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 12 de noviembre de 1938.

El Sr. Int. de la Com. Agraria Mixta,

Ing. José Segundo Serrano,

14823

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1227, seguido en la Comisión

Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denominado SAN FRANCISCO BOJAY, del Municipio y ex-Distrito de Tula, de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Que con fecha 16 de diciembre de 1937, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 17 del mismo mes y año; la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 4 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de los corrientes.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Arnulfo Barrera y representante de esa Oficina y director de los trabajos censales, el C. Bernabé Angeles Ocampo. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 3 de enero del año actual, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 250, con 61 jefes e igual número de capacitados. El censo pecuario, está formado por 175 cabezas de ganado mayor y 141 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamento, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta. El poblado de San Francisco Bojay, corresponde al Municipio de Tula, Hgo. su clima es templado; la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a septiembre, prolongándose en ocasiones a octubre, siendo muy irregulares, y la de heladas entre los de octubre a marzo; los cultivos principales, son el maíz y la cebada, con rendimientos muy bajos, por las condiciones climatéricas, y la vegetación espontánea está compuesta por piru, nopal, huizache, etc.—Fincas afectables: Rancho El Venado y Potreros La Era y El Retiro, propiedad de los Srs. Dorantes, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Rancho El Venado.		
Agost. cría gan.		49-20-00 Hs.
Potrero La Era.		
Agost. cría gan.		9-00-00 Hs.
Potrero El Retiro.		
Agost. cría gan.		24-24-00 Hs.

Los Srs. Dorantes son propietarios además de otros predios ubicados en los Municipios de Tula y Tepeji del Río, en donde se les ha dejado señalada su pequeña propiedad, por lo que en su totalidad son afectables los terrenos anteriores.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no compareció ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados.

Con vista de los elementos anteriores y de los que obran en el expediente de ampliación de ejidos del poblado de Pueblo Nuevo de Jasso, del Municipio de Tula Hgo., la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero:—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de "San Francisco Bojay", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro pecuario, se viene en conocimiento de que existen 61 individuos capacitados, que reúnen los requisitos señalados por la Ley para tener derecho a dotación ejidal; estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la citada Ley, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 640, seguido por ampliación de ejidos al poblado de "Pueblo Nuevo de Jasso", del Municipio y ex Distrito de Tula, de este Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 Reglamentario, es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras disponibles para cubrir esta ampliación y por tanto, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 62 Hs. 44 As. 00 Cs., tomándose de los propiedades de los Srs. Dorantes en la forma que sigue: del Rancho El Venado, 49 Hs. 20 As. 00 Cs., de agostadero para la cría de ganado, del Potrero La Era, 9 Hs. 00 As. 00 Cs., de la misma calidad del Potrero El Retiro, 24 Hs. 24 As. 00 Cs., de igual calidad; en el concepto de que dichos terrenos servirán para usos de la comunidad, así como que no se les conceden terrenos de otras calidades, por inexistencia de ellos.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "San Francisco Bojay", del Municipio y ex Distrito de Tula, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 62 Hs. 44 As. 00 Cs., (sesenta y dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas) de terrenos de terrenos de agostadero para la cría de ganado, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las propiedades de los Srs. Dorantes, en la forma que sigue: del rancho El Venado, 49 Hs. 20 As. 00 Cs., (cuarenta y nueve hectáreas veinte áreas, del Potrero La Era, 9 Hs. 00 As. 00 Cs., nueve hectáreas, y del Potrero El Retiro, 24 Hs. 24 As. 00 Cs., veinticuatro hectáreas veinticuatro áreas, siendo dichos terrenos para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres costumbres y con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para la desocupación de los terrenos; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que si lo creen conveniente, soliciten la indemnización que les corresponde de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados, que arrojó la diligencia censal para que en su oportunidad soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Matéria.

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los 28 días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado,
Lic. Javier Rojo Gómez. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez.*—
Rúbrica.—La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 29 de noviembre de 1938.
El Srío. de la Com. Agraria Mixta, Ing. Fer-
nando Cruz Chávez.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

6087

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia de don Enrique Luna para que lo deduzcan dentro del término legal ante este Juzgado.

Pachuca, mayo 10 de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 29 de 1939.—Recibido, junio 30 de 1939.

6188

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA DE ALLENDE.

EDICTO.

Se convoca a todos los interesados en la sucesión del Dr. J. Trinidad Oviedo, para que asistan a la diligencia de inventarios y avalúos que tendrá lugar en este Juzgado al quinto día hábil siguiente a la última publicación que por tres veces consecutivas, se harán en el Periódico Oficial del Estado, y en «El Observador» de la Ciudad de Pachuca (Art. 1522 del Código de Procedimientos Civiles).

Tula de Allende, Hgo., a 24 de junio de 1939.—El Secretario, *Modesto P. Aguilar*. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 30 de 1939.—Recibido, julio 6 de 1939.

6841

RECAUDACION DE RENTAS DE TEPEJI DEL RIO A V I S O SEPTIMA Y ULTIMA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en general, que no habiéndose presentado postores en la Sexta Almoneda de Remate de la finca Urbana de la Intestamentaria de Amando Lejarría, ubicada en la Plaza Principal frente al Jardín Hidalgo de esta población, por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, se cita para la SEPTIMA Y ULTIMA ALMONEDA DE REMATE de dicha finca el día 15 del mes de agosto del corriente año a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Sirviendo de base la cantidad de \$3,208.05 (tres mil doscientos ocho pesos sesenta y cinco centavos), hecha la deducción de Ley.

Cuyos avisos se publicaran por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tepeji del Río, Hgo., a 10 de julio de 1939.—El Recaudador de Rentas, *ABACUC TREJO*. 3-1

Recaudación de Rentas.—Tepeji del Río.—Derechos enterados, julio 10 de 1939.—Recibido, julio 24 de 1939.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Convócanse personas que se crean con derecho a la herencia señorita María Guadalupe Carrero para que comparezcan Juzgado a deducir derechos hereditarios término treinta días partir última publicación edicto en Periódico Oficial, también publicaráse Periódico «Heraldo» por tres veces consecutivas.

Pachuca, 20 de mayo de 1939.—El Actuario, *N. Franco*. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 22 de 1939.—Recibido, julio 8 de 1939.

6515

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Judicial de la Federación.

JUZGADO DE DISTRITO ESTADO DE HIDALGO EDICTO.

El C. Juez de Distrito en el Estado, el doce de enero de 1939, con fundamento artículos 1º, 5º, 76, 126, 150, fracción I, 152, 167 (Ley Títulos y Operaciones de Crédito) y 1301 y 1392 y 1896 del Código de Comercio, dictó un auto resolviendo: Primero.—Tener a José Jaimeiro demandando en vía ejecutiva mercantil al Ingeniero Fidel Bautista el pago de mil quinientos pesos como suerte principal, más intereses al 9% a partir del 10 de mayo de 1938, hasta solución adeudo, gastos y costas del presente juicio. Segundo.—Requiera el Actuario al demandado, en el domicilio señalado en el título base de la acción, por el pago inmediato de las cantidades reclamadas y si no pagare, se le embargue bienes su propiedad, poniéndolos en depósito de persona nombrada por el Actor, bajo su responsabilidad. Caso de no coincidir el domicilio del demandado con el de la dirección del título, previa constancia en autos, haga requerimiento por publicaciones en el Periódico Oficial a costa del promovente. Tercero.—Practicado el embargo notifíquese al demandado que tiene tres días para pagar u oponerse a la ejecución, haciéndosele entrega de las copias de demanda y del documento, emplazándolo en forma. Cuarto.—Regístrese este expediente, dándose los avisos para efecto pagos de impuestos fiscales Federal y del Estado y notifíquese sólo al actor.

Esta publicación, que se hará por tres veces consecutivas, surte efectos de notificación y emplazamiento en forma al demandado. (Artículo 1070 Código de Comercio).

Pachuca, Hgo., 21 de junio de 1939.—El Secretario, *P. M. D. L. Lic. Eduardo Etulain Olace*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 10 de 1939.—Recibido, julio 18 de 1939.

6519

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN. EDICTO.

CONVOCASE a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios de la Señorita TRINIDAD RAMOS TREJO, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días siguientes a la tercera publicación del Edicto, en el Periódico Oficial.

Ixmiquilpan, Hgo., julio 7 de 1939.—El Secretario, *Matilde Rangel y Domínguez*. 3-1
Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, julio 7 de 1939.—Recibido, julio 18 de 1939.

DIVERSOS

6423

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZATLAN

A V I S O .

Calidad mostrenco, encuéntrase disposición esta Oficina, una mula colorada; valorizada pericialmente en \$ 25.00 fierros, señas constan expediente respectivo.

Para efectos consiguientes, publíquese tres veces consecutivas.

Orizatlán, Hgo., julio 19 de 1939.—El Presidente Municipal, *Isaías Gutiérrez*.—El Secretario, *Armando L. Narango*. 3—2

Recaudación de Rentas. — Orizatlán. — Derechos enterados, julio 5 de 1939. — Recibido, julio 12 de 1939.

6667

RECAUDACION DE RENTAS DE ZAPOTLAN

DE JUAREZ.

A V I S O .

ONCEAVA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento público en solicitud de postores que el día veinticinco de agosto entrante a las diez horas, se verificará en los estrados de esta Oficina, la Onceava Almoneda de remate del predio denominado «SAN LUCAS» ubicado en este Municipio propiedad del señor TEOFANES GOMEZ y que esta Oficina le tiene embargado por adeudo de contribuciones prediales y sobre Impuesto a Capitales Reconocidos este último en contra del C. LUIS MENESES y que recaé sobre el mismo predio, cuyos adeudos reportan a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las DOS TERCERAS PARTES de la cantidad de (N MIL CIENTO OCHENTA PESOS NUEVE CENTAVOS) resultante hecha la décima deducción legal del diez por ciento.

Zapotlán de Juárez, Hgo., a 10 de julio de 1939. — El Recaudador de Rentas, *Ignacio Chávez*. 1—1

Recaudación de Rentas. — Zapotlán de Juárez. — Derechos enterados, julio 10 de 1939. — Recibido, julio 22 de 1939.

6762

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE ATOTONILCO EL GRANDE.

A V I S O .

TERCERA ALMONEDA DE REMATE.

El día 17 diecisiete del próximo mes de agosto, a las once horas, tendrá lugar en los estrados de esta Oficina, la Tercera Almoneda de Remate de los predios denominados «FIN DEL MUNDO o CERRO PELON», y «EUGENIO VACA» propiedad de la Sucesión de Tomás Silva, embargados por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, siendo admisible la postura que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 1,557 18 MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, DIECIOCHO CENTAVOS, que resulta hecha la deducción del 10% conforme a la Ley. Se cita a las partes interesadas para que hagan uso de los derechos que les concede la Ley.

Atotonilco el Grande, a 10 de julio de 1939. — El Administrador de Rentas, *Felipe Cuadrilla V*. 3—1

Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, julio 10 de 1939. — Recibido, julio 22 de 1939.

6516

RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA, Hgo.

A V I S O .

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores que a las once horas del día 25 de los corrientes, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas la Tercera Almoneda de remate de los predios denominados «JAGUEYCITO Y JAGUEY VIEJO» ubicados en el Pueblo de Acelotla de esta jurisdicción Municipal, embargados al señor DEMETRIO GARCIA, por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 115 83 CIENTO QUINCE PESOS OCHENTA Y TRES CENTAVOS una vez hecha la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo., julio 5 de 1939. — P. El Recaudador de Rentas, *José Valencia*. 1—1

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, julio 5 de 1939. — Recibido, julio 18 de 1939.

6517

RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES

A V I S O .

NOVENA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día diecinueve del presente mes, a las diez horas, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas la Novena Almoneda de remate de un predio rústico denominado «Lote número 47» ubicado en la fracción de La Palma de este Municipio, embargado por ésta Oficina a la señora María de Jesús García, por adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado.

Por el presente se cita a la parte interesada para que haga uso del derecho que le concede el Artículo 355 de la Ley de Hacienda vigente.

Es postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS SESENTA CENTAVOS) valor fiscal que resulta después de hacer la octava deducción legal del diez por ciento.

Pisaflores, Hgo., julio 5 de 1939. — El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores*. 1—1

Recaudación de Rentas. — Pisaflores. — Derechos enterados, julio 5 de 1939. — Recibido, julio 18 de 1939.

6520

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALFAJAYUCAN.

A V I S O .

Calidad mostrenco encuéntrase disposición esta Presidencia, dos Vacas, negra y amarilla, fierro constante expediente respectivo. Valuados treinta pesos las dos, se hace saber para efectos legales. Publíquese tres veces.

Alfajayucan, Hgo., julio 8 de 1939. — El Presidente Municipal, *Alfonso Zamudio Cadena*. 3—1

Recaudación de Rentas. — Alfajayucan. — Derechos enterados, julio 8 de 1939. — Recibido, julio 18 de 1939.

6522

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

EN PACHUCA, HGO.

Sección Ejecutiva.

Exp. 333.50(08)11634.

REMATE.

PRIMERA ALMONEDA.

A las doce horas del día cuatro de agosto próximo, se rematarán en el local que ocupa esta Oficina, los siguientes bienes que fueron secuestrados al Sr. JAVIER RAMIREZ AGUILAR, para hacer efectivo el adeudo que por concepto de multa e impuesto omitido de pulques tiene con el Fisco Federal, según oficio número 26-V-1058, exp. 333.5/2876 de fecha 14 de enero de 1932:

Casa núm. 68 de la 6ª calle de Morelos de esta Ciudad, con superficie de 295 metros cuadrados y que linda: al Norte con la calle de Santiago Tapia; al Sur con casa del Señor Facundo Ramírez Aguilar; al Oriente con la calle de su ubicación, y al Poniente con la propiedad de los herederos del señor Domingo de la Fuente.

Fracción II del Rancho «Casacoalco» ubicado en el Municipio de Epazoyucan, Hgo., con los linderos siguientes: al Norte la propiedad de la Señora Aurelia Aguilar Vda. de Ramírez; al Sur con la del señor Facundo Ramírez Aguilar, y al Oriente con terrenos de la Ranchería del Nopalillo y al Poniente con la Hacienda de la Huerta.

Servirá de base para el remate las cantidades de \$ 7,227.00 SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS para la primera, y \$ 12,766.00 DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS para la segunda siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esos valores.

Las personas interesadas en adquirir algunas de las propiedades que se rematan, deberán ocurrir a la Oficina Federal de Hacienda en Pachuca, Hgo., el día y hora señalados presentando sus posturas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 al 133 del Código Fiscal de la Federación de 30 de Diciembre de 1938.

Por la presente publicación se notifica y emplaza al propietario de los predios que se rematan o a quien sus derechos represente, así como a los acreedores que pudiere haber.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, Hgo. a 4 de julio de 1939.—El Jefe de la Oficina, JUAN MANUEL FABELA. (F-a-176).

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 10 de 1939.—Recibido, julio 18 de 1939.

6732

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALFAJAYUCAN.

A V I S O .

Cumplido con Oficio 6732 con publicación hecha este mismo número, orden Oficio 6520.

La obra de los Censos de 1939-1940 es una obra nacional.—Hacer buenos censos es hacer Patria.—Ayuda usted con todo entusiasmo en esta labor trascendental.

Los Censos revelan el grado de adelanto de los habitantes de un país.—Coopere usted al levantamiento de los siete Censos Nacionales, y habrá dado pruebas de su cultura.

6525

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO.

A V I S O .

Encuéntrense disposición esta Presidencia, calidad mostrencos, becerra colorada, burros pardo prieto, burras mojina y canela, fierros constan expediente. Valuados peritos \$ 20.00.

Publíquese efectos legales.

Tetepango, Hgo., julio 8 de 1939.—El Presidente Municipal, *Martino Viveros*.—El Secretario, *Genaro Rivera*.

Recaudación de Rentas.—Tetepango.—Derechos enterados julio 8 de 1939.—Recibido, julio 18 de 1939.

6521

RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA, Hgo.

A V I S O .

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores que a las once horas del día quince de los corrientes tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas la Tercera Almoneda de remate de los predios denominados «PALMA» y «MEZQUITE» ubicados en el Pueblo de Téllez de este Municipio embargados al señor FRANCISCO MENESES, por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 4,628.34 CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS TREINTA Y CUATRO CENTAVOS, una vez hecha la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo. julio 5 de 1939.—P. El Recaudador de Rentas, *José E. Valencia*.

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, julio 5 de 1939.—Recibido, julio 18 de 1939.

6523

RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.

A V I S O .

QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día 25 de julio del corriente año a las 11 horas se verificará en los estrados de esta Oficina Rentística la Quinta Almoneda de Remate de dos predios Urbanos ubicados en el barrio de Huicalco de este Municipio propiedad de la Sucesión de la Sra. Cecilia Pérez Vda. de Hernández y que esta Oficina tiene embargados por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que cubran la cantidad de \$580.26 (QUINIENTOS OCHENTA PESOS VEINTISEIS CS.) que resulta después de haber hecha la cuarta deducción legal del 10%.

Tizayuca, Hgo. julio 10 de 1939.—El Recaudador de Rentas, *Roberto Reyes Aguilar*.

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, julio 10 de 1939.—Recibido, julio 18 de 1939.